



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-420/2019
Y ACUMULADOS¹

ACTORES: ALBERTO QUINTAS
OROZCO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de julio
de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA**
en los juicios para la protección de los derechos político-
electorales del ciudadano² promovidos por **Alberto Quintas
Orozco, Norberto Manuel Sixto, Alonzo Romero Islas y
Enrique Alejandro Ortíz**, ostentándose, respectivamente,
como Agentes y Subagentes Municipales de diversas
localidades del Municipio de Uxpanapa, Veracruz.

Los actores controvierten la omisión de dicho Ayuntamiento de
otorgarles una remuneración no inferior a tres salarios mínimos
diarios desde que asumieron sus encargos.

¹ TEV-JDC-421/2019, TEV-JDC-422/2019 y TEV-JDC-463/2019

² En lo sucesivo juicios ciudadanos.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2
II. De los presentes juicios ciudadanos	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia.....	5
SEGUNDA. Acumulación.....	7
TERCERA. Desistimientos.....	8
CUARTA. Requisitos de procedencia.....	11
QUINTA. Suplencia de la queja.....	14
SEXTA. Síntesis de agravios y metodología.....	14
SÉPTIMA. Estudio de fondo.....	17
OCTAVA. Efectos de la sentencia.....	50
RESUELVE	54

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **fundada** la omisión de pago de una remuneración por el ejercicio del cargo de agente municipal que ostenta, dado que constitucional y legalmente se encuentra reconocido tal derecho, por lo que el Ayuntamiento habrá de cubrir lo correspondiente al ejercicio fiscal en curso, y por otra parte, es **parcialmente fundado** el planteamiento sobre una base mínima a que debe sujetarse tal remuneración, para el efecto de que la remuneración que se les fije no sea menor a un salario mínimo.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecisiete de enero



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Uxpanapa, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornadas electivas.** El ocho de abril de dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las jornadas electivas en las diversas localidades, pertenecientes al Municipio de **Uxpanapa, Veracruz**, mediante los procedimientos de **consulta ciudadana y voto secreto**.

3. **Entrega de nombramientos.** En las siguientes fechas, al haber obtenido la mayoría de los sufragios, les fueron entregados a los actores los respectivos nombramientos de Agentes y Subagentes Municipales:

Nombre	Localidad	Cargo	Fecha
Alberto Quintas Orozco	Villa de Juárez 1	Agente municipal	15 de mayo de 2018
Norberto Manuel Sixto	Saturnino Cedillo	Subagente municipal	22 de marzo de 2019
Alonzo Romero Islas	Jorge L. Tamayo Pob. 2	Agente municipal	15 de mayo de 2018
Enrique Alejandro Ortiz	Paso del Moral	Subagente municipal	20 de abril de 2018

4. **Sesión de toma de protesta³.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante Cesión Extraordinaria de Cabildo del **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, los actores tomaron protesta de Agentes y Subagentes Municipales del citado Ayuntamiento.

II. De los presentes juicios ciudadanos

5. **Presentación de la demanda del ciudadano Enrique Alejandro Ortiz.** El veintisiete de marzo del año en curso,

³ Tal como consta en Acta de sesión de Cabildo a fojas 165-170 del expediente TEV-JDC-463/2019

**TEV-JDC-420/2019
y acumulados**

dicho ciudadano presentó escrito de demanda ante la Regiduría Única del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

Asimismo, el veinticuatro de abril, el referido actor presentó escrito ante este órgano jurisdiccional ante la falta de remisión de la demanda por parte de la autoridad responsable, por lo que se formó el cuaderno de antecedentes TEV-43/2019.

6. **Presentación del resto de las demandas.** El ocho de mayo posterior, los demás actores presentaron demandas de juicio ciudadano en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en contra del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostentan.

7. **Integración, turnos y requerimientos.** El nueve y veinte de mayo el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo los números de claves, siguientes:

Expediente	Nombre
1 TEV-JDC-420/2019	Alberto Quintas Orozco
2 TEV-JDC-421/2019	Norberto Manuel Sixto
3 TEV-JDC-422/2019	Alonzo Romero Islas
4 TEV-JDC-463/2019	Enrique Alejandro Ortiz

Todos, turnados a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias, en su caso, formular los requerimientos necesarios y elaborar el proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

8. En los referidos acuerdos de turno, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

9. **Radicaciones y requerimientos.** El nueve se radicarón los juicios TEV-JDC-420/2019, TEV-JDC-421/2019 y TEV-JDC-422/2019, asimismo se radicarón los expedientes y se requirió a la responsable, diversa documentación relacionada con los presentes asuntos.

10. **Radicación y admisión TEV-JDC-463/2019.** El veintiuno de mayo posterior se radico y admitió dicho juicio ciudadano.

11. **Requerimientos.** El veintisiete de mayo posterior, ante la falta de remisión de lo requerido, mediante proveídos se requirió nuevamente al Ayuntamiento responsable para que remitiera la documentación faltante. Proveído que fue atendido en el plazo establecido.

12. **Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por realizar, se admitieron las demandas de los medios de impugnación, se declaró cerrada la instrucción, respectivamente, por lo que los juicios quedaron en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral de Veracruz⁴, y se citó a las partes para la sesión pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

13. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁵, 349, fracción

⁴ En adelante Código Electoral local.

⁵ En adelante Constitución Local.

**TEV-JDC-420/2019
y acumulados**

III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. Esto, por tratarse de juicios ciudadanos, en los cuales, los promoventes se duelen de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del desempeño del cargo público. Acto que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

14. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento⁶** en las localidades en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.

15. De manera que, si la materia de los juicios están relacionadas con Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones y rancherías del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, quienes se duelen de una vulneración a su derecho a ser votado, respectivamente, en la vertiente de ejercicio del cargo por la omisión de la citada autoridad de otorgarles una remuneración económica por el cargo público que ostentan, entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

⁶ Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes Municipales tienen la calidad de servidores públicos.

⁷ En adelante Constitución Federal o CPEUM.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDA. Acumulación

16. En concepto de este órgano jurisdiccional, procede acumular los juicios ciudadanos identificados con las claves **TEV-JDC-421/2019**, **TEV-JDC-422/2019** y **TEV-JDC-463/2019** al diverso **TEV-JDC-420/2019**, por ser este el más antiguo.

17. En efecto, el artículo 375, fracción V, del Código Electoral local, establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que exista identidad en el acto o resolución impugnados, así como en la autoridad señalada como responsable.

18. En el caso concreto, de las demandas se advierte que los actores demandan la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz de prever en el presupuesto de egresos una remuneración económica por el ejercicio del cargo público que respectivamente ostentan.

19. De ahí que, si se trata de la misma omisión que debe estar contenida en el mismo presupuesto anual del Ayuntamiento responsable, es indudable que la materia de analizar en el acto reclamado, es la misma para todos los casos.

20. De ahí que, se ordena acumular los juicios, **TEV-JDC-421/2019**, **TEV-JDC-422/2019** y **TEV-JDC-463/2019** al diverso **TEV-JDC-420/2019**, por ser este el más antiguo,

**TEV-JDC-420/2019
y acumulados**

debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los juicios acumulados.

TERCERA. Sobreseimientos

21. Este Tribunal considera sobreseer los juicios ciudadanos **TEV-JDC-420/2019** y **TEV-JDC-421/2019**, ante el desistimiento de los actores, según se explica.

22. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 379, fracción I, del Código Electoral.

23. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal advierte que se deben sobreseer los medios de impugnación que dieron origen a los juicios **TEV-JDC-420/2019** y **TEV-JDC-421/2019**, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este órgano, en relación con el diverso 379, fracción I, del Código Electoral.

24. En efecto, el numeral 379, fracción I, invocado, establece que, procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista por escrito.

25. Por su parte, el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interno del este Tribunal, refiere que, en caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, la o el Magistrado instructor requerirá a la parte actora para que lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público.

26. Como se ve, la disposición reglamentaria citada, señala que se deberá sobreseer un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

27. Lo anterior, siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente esté facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina de la continuación del proceso.

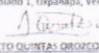


28. En ese sentido, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

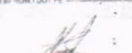
29. En el caso, se actualiza este supuesto, toda vez que en las constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el once de junio, consta los escrito signados por los promoventes de los juicios **TEV-JDC-420/2019**⁸ y **TEV-JDC-421/2019**⁹ y ratificados ante notario, en el que manifiestan que se desisten de sus juicios por así convenir a sus intereses, tal como se aprecia a continuación:

⁸ Consultable a foja 369 del expediente en que se actúa.

⁹ Consultable a foja 222 del expediente en que se actúa.

**TEV-JDC-420/2019
y acumulados**

TEV-JDC-420/2019	
Escrito	Ratificación notarial
<p>En la Congregación de Villa Juárez poblado 1, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz</p> <p>C. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>PRESENTE:</p> <p>El suscrito ALBERTO QUINTAS OROZCO, mexicano, mayor de edad en carácter de Agente Municipal de la Congregación de Villa Juárez Poblado 1, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, vengo por mi propio derecho ante usted a exponer lo siguiente:</p> <p>Que en fecha 06 de mayo del año en curso, presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional, por la actuación inconstitucional del Ayuntamiento del Uxpanapa, Veracruz, al no cubrir la remuneración o pago de mi salario al que tengo derecho por el cargo público de elección popular que desempeño desde el 15 de Mayo del 2019.</p> <p>Para lo cual manifiesto que en fecha 25 de abril del año en curso, recibimos por parte del H. Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, un pago 1/0 apoyo en mi calidad de Agente Municipal de la Congregación de Villa Juárez poblado 1, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, por los meses de enero, febrero, marzo, abril del año en curso, esto a la cantidad que realizamos los 12 Agentes Municipales de Uxpanapa, Veracruz; motivo por el cual nos están cubriendo dicha cantidad.</p> <p>Por lo que en este acto me desisto, de los actos señalados en contra del H. Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, toda vez que ya me está cubriendo lo que yo había solicitado, mediante el Juicio de protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, de la remuneración o pago de mi salario al que tengo derecho por el cargo público de elección popular que ostento, por así convenir a mis intereses. (Esto con fundamento en el artículo 179 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito sea agregado el presente escrito, al escrito inicial y se de por terminado el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente</p> <p>En la Congregación de Villa Juárez poblado 1, Uxpanapa, Veracruz a 22 de mayo del 2019.</p> <p style="text-align: center;"> C. ALBERTO QUINTAS OROZCO, AGENTE MUNICIPAL DE LA CONG. DE VILLA JUÁREZ POBLADO 1, UXPANAPA, VER. A 21 DE MAYO DEL 2019.</p> <p style="text-align: right;"> Agente Municipal Carg. 1103444 Mun. Uxpanapa, Ver. 1103</p>	<p>—Instrumento número 5,763 (cinco mil setecientos sesenta y tres) — —Volumen número 55 (cincuenta y cinco) — —24 (veinticuatro) de mayo de 2019 (veintiuno de diciembre) — —En la localidad de Jesús Carranza, Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, el suscrito notario Santiago de Jesús Alberto García, titular de la notaría número ocho de esta denominación notarial, hago constar la ratificación de fecho y reconocimiento de firma que otorga el señor ALBERTO QUINTAS OROZCO, en los términos siguientes: —</p> <p>—Declaraciones — —El señor ALBERTO QUINTAS OROZCO manifiesta — —Que el presente documento se deduce del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado en el expediente número TEV-JDC-420/2019 del Poder del Tribunal Electoral de Veracruz — —Que ratifica el contenido del presente documento, por constar su consentimiento y voluntad expresas y — —Que la firma que obra en el rubro del documento señalado, es la misma que usa en todos sus actos y negocios tanto públicos como privados. —</p> <p>—Generales — —El compareciente manifiesta ser mexicano por nacimiento y por nacionalidad, originario y vecino de la Congregación de Villa Juárez, Uxpanapa, Veracruz, nacido el cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, casado, campesino, con domicilio en la calle Irasburgueros número ochenta y cinco de la Congregación de Villa Juárez, Uxpanapa, Veracruz. —</p> <p>—Cédulas — —Que así lo otorga el solicitante, quien a mi juicio tienen capacidad bastante para el caso. — —Que advierte al otorgante de las penas que incurre quien declara con falsedad ante notario, quien ordenó probado conductivo con la verdad. —</p> <p>—Que no consta al interviniente por lo que lo identifica con sus credenciales para estar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y agrego al expediente de este instrumento bajo la letra "B". —</p> <p>—Que todo por el notario y explicado por el suscrito notario, el presente instrumento, se ratifica y se firma, de conformidad ante mí, el mismo día de su fecha - DOY FE. —</p> <p style="text-align: center;"> ALBERTO QUINTAS OROZCO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LIC. SANTIAGO DE JESÚS ALBERTO GARCÍA Titular de la notaría número ocho Veintiuna denominación Notarial del Estado Jesús Carranza, Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"></p>

TEV-JDC-421/2019	
Escrito	Ratificación notarial
<p>En la Congregación de Villa Juárez 1, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz</p> <p>C. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>PRESENTE:</p> <p>El suscrito NORBERTO MANUEL SIXTO, residente, mayor de edad en carácter de Sub-agente Municipal de la Localidad de Saturnino Cedillo, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, vengo por mi propio derecho ante usted a exponer lo siguiente:</p> <p>Que en fecha 06 de mayo del año en curso, presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional, por la actuación inconstitucional del Ayuntamiento del Uxpanapa, Veracruz, al no cubrir la remuneración o pago de mi salario al que tengo derecho por el cargo público de elección popular que desempeño desde el 22 de mayo del 2019.</p> <p>Para lo cual manifiesto que en fecha nueve de mayo del año en curso, se realizó una reunión con los Agentes y Sub-agentes del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, y los ediles del H. Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en donde se dialogó y se llegó a un acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Uxpanapa, se comprometió a realizar los gestiones necesarias ante el Congreso del estado, con el fin de solicitar que entorpezca la amparación correspondiente y el pago retroactivo por los servicios prestados desde mi inicio de mis labores como Sub-agente Municipal de Saturnino Cedillo, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz.</p> <p>Por lo que en este acto me desisto de los actos señalados en contra del H. Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz y solicito a usted se soliciten los medios idóneos correspondientes y se solicite por parte de esa autoridad a su cargo, al Congreso del estado para que tome las medidas correspondientes y se autorice los pagos a los Agentes y Sub-agentes del estado de Veracruz, por ser un derecho que tenemos como servidores públicos, acatando de los Ayuntamientos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito sea agregado el presente escrito.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente</p> <p>Saturnino Cedillo, Uxpanapa, Veracruz a 22 de mayo del 2019.</p> <p style="text-align: center;"> C. NORBERTO MANUEL SIXTO, SUB-AGENTE MUNICIPAL DE SATURNINO CEDILLO, UXPANAPA, VER.</p> <p style="text-align: right;"> Sub-Agente Municipal Carg. 1103444 Mun. Uxpanapa, Ver. 1103</p>	<p>—Instrumento número 5,764 (cinco mil setecientos sesenta y cuatro) — —Volumen número 55 (cincuenta y cinco) — —24 (veinticuatro) de mayo de 2019 (veintiuno de diciembre) — —En la localidad de Jesús Carranza, Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, el suscrito notario Santiago de Jesús Alberto García, titular de la notaría número ocho de esta denominación notarial, hago constar la ratificación de fecho y reconocimiento de firma que otorga el señor NORBERTO MANUEL SIXTO, en los términos siguientes: —</p> <p>—Declaraciones — —El señor NORBERTO MANUEL SIXTO manifiesta — —Que el presente documento se deduce del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado en el expediente número TEV-JDC-421/2019 del Poder del Tribunal Electoral de Veracruz — —Que ratifica el contenido del presente documento, por constar su consentimiento y voluntad expresas y — —Que la firma que obra en el rubro del documento señalado, es la misma que usa en todos sus actos y negocios tanto públicos como privados. —</p> <p>—Generales — —El compareciente manifiesta ser mexicano por nacimiento y por nacionalidad, originario y vecino de Arroyo El Soaco de este Municipio, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, campesino, con domicilio en la calle Irasburgueros número diez, del Edo. Saturnino Cedillo Poblado 1, perteneciente al Municipio de Uxpanapa Veracruz. —</p> <p>—Cédulas — —Que así lo otorga el solicitante, quien a mi juicio tienen capacidad bastante para el caso. — —Que advierte al otorgante de las penas que incurre quien declara con falsedad ante notario, quien ordenó probado conductivo con la verdad. —</p> <p>—Que no consta al interviniente por lo que lo identifica con sus credenciales para estar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y agrego al expediente de este instrumento bajo la letra "B". —</p> <p>—Que todo por el notario y explicado por el suscrito notario, el presente instrumento, se ratifica y se firma, de conformidad ante mí, el mismo día de su fecha - DOY FE. —</p> <p style="text-align: center;"> NORBERTO MANUEL SIXTO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LIC. SANTIAGO DE JESÚS ALBERTO GARCÍA Titular de la notaría número ocho Veintiuna denominación Notarial del Estado Jesús Carranza, Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"></p>

30. Dichos escritos, tienen plena eficacia para dar por terminada su pretensión judicial, pues cumplen con lo previsto por el artículo 124, del Reglamento interior de este Tribunal, al haber sido ratificados ante Fedatario Público, lo cual se hizo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

constar en los instrumentos¹⁰ 5,763 (cinco mil setecientos sesenta y tres) y 5,764 (cinco mil setecientos sesenta y cuatro) por el titular de la Notaría Pública Número Ocho de la Vigésima Demarcación Notarial, con sede en Jesús Carranza, Veracruz.

31. Notario Público, quien certificó que las firmas de **Alberto Quintas Orozco** y **Norberto Manuel Sixto**, actores en los presentes asuntos, son auténticas de sus puños y letras por haberlas puesto en su presencia, manifestando los comparecientes que con ella ratifica el escrito de desistimiento.

32. Así, si según se advierte de los instrumentos públicos notariales, los actores comparecieron ante fedatario público a ratificar el escrito de desistimiento señalado; ello genera certeza a este Órgano Jurisdiccional, que efectivamente es su voluntad desistirse del juicio, objeto de la controversia.

33. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina sobreseer los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-420/2019**¹¹ y **TEV-JDC-421/2019**, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. En el mismo sentido se concluyó al resolver los juicios **TEV-JDC-64/2019** y **TEV-JDC-251/2019**.

CUARTA. Requisitos de procedencia

34. Este Tribunal Electoral, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, procede a verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de los juicios

¹⁰ Consultable a fojas 244-246 del expediente en que se actúa.

¹¹ Consultable a foja 369 del expediente en que se actúa.

**TEV-JDC-420/2019
y acumulados**

ciudadanos **TEV-JDC-422/2019** y **TEV-JDC-463/2019**, correspondientes a la forma, oportunidad, legitimación, interés jurídico y definitividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I y 366, del Código Electoral.

35. **Forma.** Las demandas de los juicios ciudadanos se presentaron por escrito, haciéndose constar los nombres y firmas de los actores, así como domicilio para oír y recibir notificaciones. De igual forma, se identifica el acto u omisión impugnado y la autoridad responsable; mencionan los hechos que sustentan la impugnación, las manifestaciones que, bajo sus consideraciones, les generan agravio y ofrecen pruebas, por lo que se estima que cumplen con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

36. **Oportunidad.** Los medios de impugnación satisfacen este requisito, dado que se trata de una omisión cuyos efectos son de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para impugnar no vence hasta que la misma se supere.

37. Resulta aplicable la jurisprudencia 15/2011 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**"¹².

38. **Legitimación.** La legitimación de las y los actores deviene de lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, y 401, fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía, por sí mismo y en forma individual, para interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales, cuando

¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

se impugnen actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular.

39. **Interés jurídico.** Los actores cuentan con interés jurídico, pues se ostentan con la calidad que se advierte en la tabla siguiente:

Nombre	Cargo	Localidad	Juicio
Alonzo Romero Islas	Agente	Jorge L. Tamayo, Pob. 2	TEV-JDC-422/2019
Enrique Alejandro Ortiz	Subagente	Paso del Moral	TEV-JDC-463/2019

40. Ellos reclaman que la no previsión de una remuneración por el desempeño de los cargos que ostentan se traduce en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente de desempeño efectivo del cargo.

41. Entonces, es evidente que por el simple hecho de ocupar los aludidos cargos y derivado de ellos, exigir un reclamo el interés jurídico debe tenerse por satisfecho con independencia de lo fundado de sus planteamientos.

42. **Definitividad.** Se cumple este requisito, toda vez los actores impugnan la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio del cargo público que ostentan, acto respecto del cual no procede algún medio de defensa que deba agotarse previo a la instauración de los juicios ciudadanos.

43. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

QUINTA. Suplencia de la queja

44. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 363, fracción III del Código Electoral, en el juicio ciudadano se debe suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos en el medio de impugnación; lo cual se ve robustecido por el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán estar contenidos en el capítulo respectivo¹³.

45. Por lo tanto, este Tribunal se concentrará en analizar los motivos de inconformidad expuestos por los actores, independientemente de su apartado o capítulo, que expliquen, aún en forma mínima, por qué o cómo el acto reclamado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación) y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).

SEXTA. Síntesis de agravios y metodología

46. Esta autoridad está obligada a leer detenida y cuidadosamente la demanda, con la finalidad de advertir y atender lo que los promoventes quisieron decir¹⁴.

¹³ **Jurisprudencia 2/98**, de rubro: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”. consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12, y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

¹⁴ Razonamiento que es acorde con la **jurisprudencia 4/99**, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR**